



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

---

Seis de octubre de dos mil veintidós

Providencia	Auto de Sustanciación N° 508
Radicado N°	05837 31 84 001 2022 00268 00
Proceso	Impugnación de Paternidad
Demandante	Yelisa Cloreth Mosquera Serna Representante legal del niño Samuel David Ballesteros Mosquera
Demandado:	Jeison David Ballesteros Valoyes
Decisión	Inadmite Demanda

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por la señora Yelisa Cloreth Mosquera Serna, representante legal del niño Samuel David Ballesteros Mosquera, por intermedio de apoderado, en contra del señor Jeison David Ballestros Valoyes, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En el poder atendiendo al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado.

SEGUNDO: En el numeral segundo de los hechos de la demanda indicará claramente el NUIP y el indicativo serial con que se registró al niño Samuel David Ballesteros Mosquera de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado.

TERCERO: en el numeral segundo del acápite de peticiones se deberá corregir el número de cédula del demandado de acuerdo a la copia que se aporta.

CUARTO: En el acápite de notificaciones indicará las direcciones físicas y el municipio de residencia de las partes.

QUINTO: Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos debidamente digitalizados.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO  
Fijado el 7 DE OCTUBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.



**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
**SECRETARIO**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)